

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Juez constitucional ponente: Agustín Grijalva Jiménez**

Abogada **SONNIA ELIZABETH QUIJIJE AGUIRRE**, Jueza de la Unidad Judicial Sur de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, Juez de la Unidad Judicial, en relación al procedimiento constitucional singularizado como: **Caso No.2975-19-EP, acción extraordinaria de protección**, a usted(es) atentamente comparezco y digo:

He sido notificada por medio de correo electrónico que contiene el Oficio No.CC-JAC-2023-312, emitido en el Cantón Quito D.M., de fecha 04 octubre de 2023, que por cierto se encuentra dirigido a los Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que en su parte pertinente en lo relacionado a la suscrita Juzgadora, señala lo siguiente:

*“2. Solicitar a la jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas (proceso No. 09208-2019-02965) que, en el término de cinco días, contado a partir de la notificación con esta providencia remita un informe de descargo de los argumentos que fundamentan la de manda.”*

Debo ser muy enfática en afirmar, que es esta la primera vez que tengo conocimiento de este procedimiento ante la corte Constitucional, pues anteriormente no he recibido notificación formal, y de hecho, no cuento con la acción en lo principal, es decir la acción extraordinaria de protección sobre la cual debería pronunciar o contestar.

Ante ello, con la información que reposa en el Satje, procedo a emitir el Informe de descargo, motivado que se ha requerido, en los términos siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CASO:**

1. Por el Sorteo respectivo efectuado el día martes 7 de mayo de 2019, a las 15H35, llegó a mi conocimiento en mi condición de Jueza de primer nivel constitucional, la causa de Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales mediante Acción de protección, seguido por: **Miguel Ángel Silva Garcés**, en contra de: María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; de Alba Alegría Villamar Andrade, Subdirector General de Gestión Institucional, y de Aguilar Heredia Lorena de Lourdes, Directora Nacional de Talento Humano.  
A este proceso le correspondió el **No.09208-2019-02965**.
2. Luego del trámite pertinente, es decir una vez admitida al trámite la acción, se procedió a la notificación a la parte accionada y la Procuraduría General del Estado, y efectuada la audiencia pública y reinstalación de la misma, la suscrita Juzgadora emitió el fallo de fecha **01 de julio del 2019**, las 12h11, en el cual, en la parte resolutive, luego del análisis

desde la órbita constitucional, se expresó que: “...*DECLARA sin lugar LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES propuesta por MIGUEL ÁNGEL SILVA GARCÉS...*”

3. Ahora bien, es sumamente importante mencionar que en la audiencia pública y fallo se determinó que:
  - A) Que el accionante se trataba de un ex servidor público que no gozaba de un régimen de carrera que le daría estabilidad, sino que estaba laborando bajo la modalidad de *nombramiento provisional*, que no lo otorgaba estabilidad.
  - B) Que se cumplió con realizar el Concurso de merecimiento y oposición pero que el accionante no fue el ganador. La Corte ha señalado que las personas con discapacidad o que se encuentran a cargos de personas con discapacidad - previamente demostrado que sean sustitutos ante la Autoridad Laboral – deben permanecer en los cargos hasta que se realice el respectivo concurso, es decir, los derechos del accionante si fueron tutelados y reconocidos por la entidad accionada.
  - C) Que, a pesar de las circunstancias anotadas en líneas anteriores, la entidad accionada realizó gestiones internas para otorgarle una plaza de trabajo, pero el accionante no estuvo conforme con ello y no la aceptó, lo cual era una situación que escapaba a las potestades de un Juez Constitucional, pues quedó claro que no se desprendían de los hechos que existiera vulneración de derechos fundamentales, y si el accionante no quería aceptar un puesto de trabajo que le estaba ofertando la demandada, tampoco era asunto de competencia de la suscrita.
4. El proceso subió en grado en virtud del recurso de apelación que fue admitido mediante providencia del 09 de julio del 2019, a las 20h45.
5. El día 14 de noviembre del 2019, a las 17H03, se recibieron las piezas procesales remitidas por el Tribunal de Alzada, pues la causa original, el mismo Superior lo había remitido de manera directa a la Corte Constitucional, todo lo cual se puso en conocimiento de las partes mediante providencia del 19 de noviembre de 2019, a las 10h32.
6. Esta última providencia a su vez, fue la última actuación de la suscrita Juzgadora.

**SEGUNDO:** Respecto a la acción extraordinaria de protección, solamente me queda por acotar que, de acuerdo a los diversos fallos y precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador, que el accionante como servidor público con nombramiento provisional e inclusive los que se encuentran bajo la modalidad de contratos ocasionales, y que tengan la condición de persona con discapacidad o que son sustitutos de personas con discapacidad, no gozan de la estabilidad de servidor público que haya participado en un concurso de merecimiento y oposición, sino de *temporalidad* hasta que exista el concurso en referencia, que en el caso sub judice había sido

realizado pero que el accionante no logró ser el ganador del mismo.

En todo caso, se verificó que no existiera vulneración a los derechos fundamentales, tanto los reclamados, como los que la suscrita examinó de acuerdo al principio iura novit curia, sin que se haya desprendido la existencia de vulneración a derechos constitucionales.

**TERCERO:** De esta manera cumpla con emitir el Informe relacionado con la disposición de la Jueza Ponente de la Corte Constitucional.

**CUARTO: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que correspondan, se recibirán en los Correos electrónicos **soniaeliz@hotmail.com**, **sonnia.quijje@funcionjudicial.gob.ec** y el **casillero judicial electrónico No.0910844067**.

De la Señora Jueza Constitucional

Abogada **SONNIA ELIZABETH QUIJJE AGUIRRE**  
Jueza de la Unidad Judicial Sur de la  
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia  
Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas